

03. Mejorar las normas



Retos para la nueva Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía

Hace más de dos décadas, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la atención al Menor, creó la figura del Defensor del Menor de Andalucía. Desde entonces hemos venido desarrollando una ingente labor y trabajo cuyos resultados evidencian la progresiva consolidación de dicha Institución como garante de los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes. Una función garantista entendida en sentido amplio, comprensiva no solo de los derechos reconocidos y consagrados por el ordenamiento jurídico, sino también de la promoción y puesta en valor de los mismos.

La vigente Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Andalucía ha sido aprovechada por el legislador para recoger las aportaciones singulares de esta figura y su encaje en el Defensor del Pueblo Andaluz, otorgándole un nuevo nombre: Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía. Se trata de una denominación de amplio espectro que abarca el concepto genérico de “menores”, cuidando un lenguaje más inclusivo en su fondo ya que estamos hablando de niños, niñas y adolescentes, con toda la diversidad que ello implica, pero también en su forma al cuidar el lenguaje de género.

“La nueva Ley de la Infancia andaluza amplíe el ámbito de funciones y competencias de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia en Andalucía”

Más allá de las modificaciones en la denominación, la nueva regulación de la Institución promovida por la vigente Ley contribuirá sin duda a otorgar mayor seguridad jurídica a las funciones que en la práctica venimos desarrollando para la defensa y protección de los derechos y libertades de las personas menores de edad en nuestra Comunidad Autónoma.

Recordemos que el vigente Estatuto de Autonomía de 2007, en su artículo 18, dentro del Título dedicado a los Derechos sociales, reconoce el derecho de las personas menores a recibir de los poderes públicos la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

03 Mejorar las normas

Esta singular dedicación a los derechos de la infancia y adolescencia que contempla el nuevo Estatuto de Autonomía, las directrices establecidas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, junto con el incremento de la aspiración de la sociedad andaluza por dar una mayor trascendencia y seguridad jurídica al desarrollo y protección de los derechos de las personas menores de edad, son razones que han justificado que **la nueva Ley de la Infancia andaluza amplíe el ámbito de funciones y competencias de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia en Andalucía.**

Así, una de las principales novedades de la Ley es la extensión del ámbito de supervisión de la Defensoría para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. De este modo, las facultades de supervisión se extienden no solo a las administraciones públicas sino también a cuantas entidades públicas o privadas presten servicios a la infancia y adolescencia en Andalucía.

Además, la Ley señalada reconoce como funciones de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia la de recibir y tramitar denuncias sobre posibles situaciones de riesgo de los derechos de las personas menores de edad, trasladando estas situaciones a las correspondientes administraciones públicas de Andalucía para que adopten medidas destinadas a su protección; promover el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia; y proponer fórmulas de mediación, conciliación o acuerdos que faciliten la solución de conflictos de trascendencia social que afectan a las personas menores de edad.

Disponemos pues de un **nuevo escenario para incrementar la protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes andaluces** que obligará a esta Institución a incrementar sus esfuerzos y trabajo. Tenemos por delante nuevos retos. Tenemos que ser la Institución que representa a una nueva infancia y adolescencia, más participativa, más comprometida con su crecimiento y su entorno, de este tiempo.

Tenemos que continuar al lado de los niños y niñas y adolescentes, como institución cercana y viva, garante de sus derechos, darles toda la visibilidad y participación. Y queremos que el nombre de la Defensoría sea un fiel reflejo de esta población en continuo crecimiento, que desde la infancia hasta la adolescencia va aprendiendo sobre sus derechos para llegar a una edad adulta más justa e igualitaria.

*Más información en el Informe Anual 2021. **Capítulo 1.7. Infancia y Adolescencia, epígrafe 1.7.1. Introducción***



Lucha contra la violencia sexual en la infancia

Por una protección integral

La violencia sexual ejercida contra la infancia y adolescencia es una de las realidades más desconocidas dentro del complejo mundo del maltrato. Se trata, además, de un tipo de violencia especialmente reprobable, tanto por sus terribles consecuencias para la integridad emocional y el desarrollo futuro del propio niño o niña, como por las dificultades que existen para desvelarla y combatirla.

Nos enfrentamos a un fenómeno que, tanto por su crudeza como por su amplitud, tiene que ser tratado con contundencia y urgencia.

Uno de los factores más dramáticos de la violencia sexual es que esta, por norma general, se produce en los entornos más cercanos de los menores. Unos entornos que pasan de significar un espacio de confianza y refugio de los niños y niñas a ser unos espacios de agresión y vulneración de derechos, destruyendo su mundo tal y como lo conocen.

La Defensoría de la Infancia y Adolescencia ha venido reclamando desde hace años una norma que proteja de manera integral a la infancia contra toda forma de violencia, incluida la violencia sexual. Hemos de congratularnos que en 2021 se ha aprobado la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, más conocida como LOPIVI.

La norma combate la violencia sobre la infancia y adolescencia desde una aproximación integral otorgando **prioridad a la prevención, la socialización y la educación**, tanto entre las propias personas menores como entre las familias y la sociedad civil. En este contexto, se recogen medidas de protección, detección precoz, asistencia, reintegración de los derechos vulnerados y la recuperación de las víctimas.

La entrada en vigor de esta Ley Orgánica ha supuesto un gran avance en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en España, que se convierte así en el primer país del mundo con una legislación de este calado. Sin embargo, la aprobación de esta ley no es más que el principio de un cambio de paradigma que debemos realizar como sociedad para erradicar la violencia contra la infancia en nuestro país.

No solo es necesario un marco normativo. Es preciso poner en marcha los mecanismos que la ley ha introducido para prevenir la violencia y desarrollarla en los diferentes niveles administrativos (estatal,

03 Mejorar las normas

autonómico y local). Además, hay que trabajar para cambiar la mentalidad social y mandar un mensaje rotundo de rechazo a cualquier forma de violencia ejercida contra los niños, niñas y adolescentes.

Acorde con este planteamiento, la Defensoría, en su condición de garante de los derechos de la infancia y adolescencia, organizó en noviembre de 2021 una jornada en colaboración con Save The Children para ayudar a sensibilizar a la sociedad frente en esta realidad con el propósito de **unificar esfuerzos que permitan seguir avanzando en la erradicación de este tipo de maltrato**.

El evento permitió crear un espacio de intercambio de experiencias entre administraciones públicas de toda España en la que se pudieron detectar procesos comunes hacia la construcción de sistemas y procesos lo más garantistas posibles con los derechos de la infancia.

Mas información en el Informe Anual 2021. Capítulo 1.7. Infancia y Adolescencia, epígrafe 1.7.1. Introducción



Sí a la presentación electrónica de las ayudas al alquiler de vivienda

Pero con todas las garantías

Ese ha sido el supuesto de varias quejas tramitadas en 2021 en relación a solicitud de ayuda para el alquiler conforme a la Orden de 30 de octubre de 2018, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El denominador común de estas quejas se trata de que presentadas las solicitudes en diversos registros públicos, las mismas llegaron al organismo que había de tramitar el procedimiento, esto es, a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio correspondiente, bastantes días después de la fecha en la que fueron inicialmente presentadas o bien en el del Ayuntamiento del lugar de residencia, o bien en otro registro de la propia Consejería pero no en el propio de la Delegación Territorial competente.

Admitidas las quejas a tramite, pudimos comprobar que sus posibilidades de ser beneficiarias de estas ayudas al alquiler se habían visto muy reducidas, cuando no anuladas, por el **transcurso excesivo de días entre la presentación de la solicitud y su remisión al organismo competente**, cuando se trataba de otro lugar o registro de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, diferente a las correspondientes delegaciones territoriales o entidades colaboradoras, o a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía o en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de vivienda.

La cuestión es relevante por cuanto la fecha de presentación formal de la solicitud a efectos de su consideración para el inicio del procedimiento deviene en crucial al tratarse de un procedimiento de concesión de subvención de concurrencia no competitiva. Ciertamente las personas interesadas disponían de la posibilidad de remitir a la Consejería mediante correo electrónico copia de su solicitud donde se visualizase la fecha, dirección y número de entrada, pero consideramos que esta posibilidad no obsta para que por parte de los diferentes registros públicos la remisión de las solicitudes a los organismos competentes se deba llevar a cabo con la mayor diligencia y rapidez posible.

Es más, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que «Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

“Transcurso excesivo de días entre la presentación de la solicitud y su remisión al organismo competente”

Por esta razón, hemos debido formular Resoluciones a varias administraciones. En la queja 20/5335 dirigimos una Recomendación al Ayuntamiento de Marbella, que ha sido aceptada, para que los documentos presentados en su Registro Público sean inmediatamente transmitidos de forma telemática a los organismos destinatarios.

En la queja 20/0583 formulamos una Resolución a la Viceconsejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en el sentido de que se revisara el procedimiento de remisión de documentación entre los registros de la Consejería, a fin de que se cumpla con la necesaria diligencia y eficacia exigible a los registros públicos. La resolución ha sido aceptada, procediendo a la revisión del protocolo de remisión de documentación física entre Registros.

Y, por último, en la queja 20/1436 formulamos una Sugerencia al Ayuntamiento de Huelva para que se iniciase de oficio procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños que se haya podido ocasionar a las personas cuyas solicitudes no fueron remitidas en un plazo razonable a la Delegación Territorial, perdiendo la posibilidad de ser beneficiarias de las ayudas al alquiler solicitadas. Al cierre de este informe permanecíamos a la espera de respuesta.

Más información en Informe Anual 2021. Capítulo 1.17. Vivienda, epígrafe 1.17.2.3.2. Convocatoria 2018.

La acreditación de la condición de víctima de violencia de género

Esencial para acceder a las ayudas

Este año hemos tramitado una queja (queja 20/1720) con el Instituto Andaluz de la Mujer, sobre todas las cuestiones que planteaba una persona, y especialmente, sobre la posibilidad de emitir una acreditación sobre su condición de víctima de violencia de género, a fin de que pudiera acceder a los recursos y ayudas públicas existentes. De la respuesta se planteaban cuestiones de competencia estatal, por lo que dimos traslado al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales el cual llevó a cabo actuaciones ante la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad y la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, O.A. del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Del resultado de esa investigación dimos traslado al Instituto Andaluz de la Mujer que mantenía una posición contraria a la interpretación de los organismos competentes estatales, con lo que la persona quedó privada de poder acceder a la ayuda económica de la Renta Activa de Inserción (RAI) por no expedirle el título acreditativo.

Desde julio de 2019, la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género a efectos del Programa de Renta Activa de Inserción ha de efectuarse a través del modelo común aprobado por la Conferencia Sectorial de Igualdad. En los campos a cumplimentar se hará constar que se presenta ante el SEPE a efectos de la solicitud de la Renta Activa de Inserción regulada en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre y ha de haber sido cumplimentado, firmado y sellado por ese Instituto Andaluz de la Mujer y en consecuencia, **no será válida la acreditación de la administración local andaluza.**

No obstante, por el citado organismo en su informe se afirmaba que ***"no se puede entregar este certificado por parte del IAM para solicitar la RAI, al no haber una normativa que ampare su expedición, y sí entregamos desde el IAM un "Acredita" que entendemos debería admitirse por las oficinas del SEPE para acreditar esta circunstancia. Doña ... al no haber participado de un itinerario específico no ha sido posible su valoración y consecuentemente no se ha emitido documento acreditativo alguno. Si bien, según refiere la misma ha sido atendida por los servicios específicos del Ayuntamiento de Sevilla a donde puede acudir para solicitar valoración y documento acreditativo a los efectos de aportar para acceder a la RAI"***.

03 Mejorar las normas

No entiende esta Defensoría la distinción que hacía este Instituto, entre “certificación” (para la cual no se considera competente en su expedición) y “acredita”, cuando en toda la normativa de aplicación, actualmente vigente, y acuerdos adoptados, en todo momento se habla de “informe”, “acredita”, “modelo común de acreditación”, etcétera.

En consecuencia, de todo ello se infería que, correspondiendo al Instituto Andaluz de la Mujer emitir la acreditación de la condición de víctima de violencia de género a los efectos de los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social regulados en los artículos 21 y 22 y 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género, también le corresponde regular y establecer las pautas y procedimiento para su concesión o expedición.

En esta línea, el artículo 30 de la vigente Ley 13/2007, de 26 de noviembre, tras la modificación sufrida por la Ley 7/2018, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de la comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 30 los medios de acreditación en nuestra Comunidad, de la situación de violencia de género para el reconocimiento de los derechos regulados en dicha Ley y de aquellos que se deriven de su desarrollo reglamentario, difiriendo en su apartado 2, a un posterior desarrollo reglamentario la determinación del procedimiento a seguir por los profesionales para hacer efectivos los medios de acreditación contemplados.

Este desarrollo reglamentario, aun no se ha llevado a cabo, si bien el IAM ha venido dando instrucciones al respecto, la última de ellas, **la Instrucción 1/2021, de 18 de febrero, sobre pautas y criterios comunes para la emisión de la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género (Título Habilitante) en el Instituto Andaluz de la Mujer**, mediante la que se dan pautas para emitir un modelo de acreditación de la condición de víctima de violencia de género (Título Habilitante, TH) que será expedido por los Servicios Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, para el acceso a determinadas prestaciones o servicios que así lo requieran, que unifica la manera para ser expedida en los centros provinciales del IAM tras el cumplimiento de las fases y supuestos que se citan en cada uno de los casos que pueden presentarse.

La propuesta que se plasma en la citada instrucción trata de dar respuesta al derecho de las víctimas de violencia de género (VVG) a obtener la acreditación administrativa de esa condición, entre otras, cuando no cuentan con sentencia, medida de protección en vigor o informe del Ministerio Fiscal, cual es el caso de la promotora de este expediente de queja.

Esta medida, si bien la consideramos positiva por cuanto que pretende homogeneizar las pautas y criterios de actuación al respecto, consideramos que debe plasmarse a la mayor brevedad posible en una norma de rango superior.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 29 de la Ley 9/1983, del Defensor del Pueblo Andaluz, formulamos una Resolución, recomendando que se proceda a acreditar la condición de víctima de violencia de género de la persona promotora de la queja a efectos de que pueda acceder al sistema de protección integral de las víctimas de violencia de género existente en nuestro país, en el que se encuentra incluido el acceso a las ayudas económicas y recursos públicos previstos en la normativa vigente.

“Acreditar la condición de víctima de violencia de género de la persona promotora de la queja a efectos de que pueda acceder al sistema de protección integral de las víctimas de violencia de género”

Asimismo, sugerimos que se proceda al desarrollo reglamentario del artículo 30 de la vigente Ley 13/2007, de 26 de noviembre, tras la modificación sufrida por la Ley 7/2018, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de la comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que se refiere a los medios de acreditación en nuestra Comunidad.

Finalmente, el Instituto Andaluz de la Mujer, aceptó nuestra Resolución en los términos expuestos.

Mas información en el Informe Anual 2021. Capítulo 1.6. Igualdad de Género , epígrafe 1.6.2.7. Violencia de género

Pedimos mano de obra y llegaron personas

Max Frisch, escritor suizo

El profesor Mbuyi Kabunda relataba en unas jornadas sobre migraciones su perplejidad ante el rechazo del migrante en nuestro viejo continente, con una economía pujante, necesitada de mano de obra que no puede satisfacer y una población joven extranjera, ansiosa por incorporarse al mercado laboral.

Las migraciones forman parte de la historia del mundo y son causa y consecuencia de las civilizaciones; no solo emigran personas desde el cono sur hacia Europa, sino que abarcan todas las partes del planeta y afecta a todas las capas sociales.

“¡Las migraciones pueden ser movimientos rentables, el mestizaje siempre es enriquecedor!”

De hecho, M. Kabunda apuntaba en esas mismas jornadas que son mucho más importante las migraciones de África en el propio continente, del sur hacia el sur, que las de África hacia Europa, contextualizadas siempre en las desigualdades de los seres humanos, que afecta a la educación, a la sanidad o a la formación.

Unas desigualdades que tienen su mayor reflejo en los factores económicos, en los conflictos étnicos, en la ausencia de democracia o en los factores medioambientales, entre otros.

Huyamos del llamado “síndrome de la invasión”, decía el profesor, y gestionemos como sociedad avanzada las migraciones, con responsabilidad y conforme a los derechos que le son inherentes como personas. Derechos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y que facilitan a las personas migrantes incorporarse a nuestro sistema productivo, reagrupar a sus familias y formar parte de la sociedad donde han decidido permanecer.

Demonizar a los movimientos migrantes van contra los intereses económicos de los países de acogida y en ocasiones está instrumentalizado por los propios intereses políticos.

Como dijo el dramaturgo Max Frisch, “pedimos trabajadores y vinieron personas”. Y como tales ha de responder una sociedad avanzada de derechos y obligaciones, necesitada de una mano de obra que va a

generar riqueza en el país de origen y en el de llegada y que va a aportar elementos nuevos a la cultura y a la sociedad.

La mirada del migrante es diferente dependiendo del punto de vista del observador. Recuerda este sesgo la fábula de los 3 ciegos y el elefante, que relata como 3 viejos amigos, ciegos de nacimiento, bien posicionados, inteligentes y en pleno rendimiento, podían oler, tocar, escuchar y saborear, pero no ver.

Sobresaltados al escuchar el sonido de varias pisadas, una voz les dijo que su elefante y él querían beber agua sin interrumpirlos. Los tres ciegos, ante la curiosidad por saber cómo era un elefante, quisieron tocarlo para hacerse una idea del aspecto que tenía.

Cada uno de ellos tocó una parte del elefante haciéndose una idea de su forma. El que tocó las patas pensó que era como el tronco de un árbol, grande y rugoso. El que tocó las orejas y sintió como se agitaban, pensó que era un enorme abanico, ya que producía un airecillo agradable. Y por último, el tercer amigo, tocó la trompa, blanda colgante, más alta que él. Estaba seguro que podría ser una anguila o una serpiente.

El dueño del elefante quedó perplejo al ver que acariciando el mismo animal cada uno se hacía una imagen distinta. Se despidió y les dijo, amigos espero que les haya parecido interesante tocar a un elefante. Y dejó tras él a tres personas discutiendo sobre su impresión.

Está fábula india puede también recordar cómo la ceguera de una sociedad impide identificar a las personas migrantes en su integridad. Son vistas en función de la necesidad que cada uno tiene, mano de obra para el campo, cuidadores para nuestros mayores o nuestros hijos o simplemente personas vagando por las calles buscando un lugar donde refugiarse. Personas, que en su itinerario migratorio se convierten en mano de obra necesaria para la economía de nuestro país y que se asientan en nuestros pueblos y ciudades, invisibles en muchos de los casos para sus vecinos y vecinas.

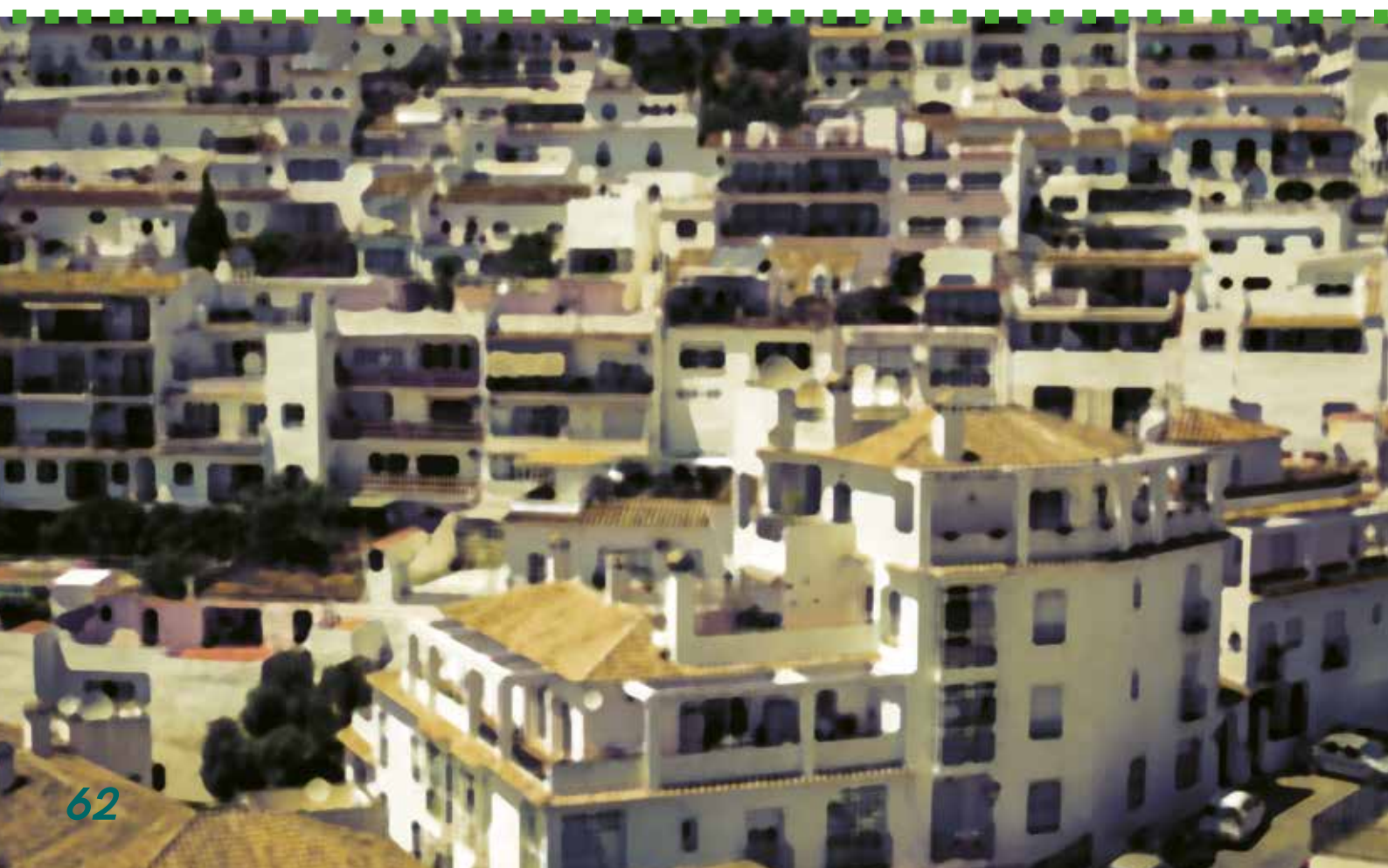
Los poderes públicos son responsables de la sensibilización de la sociedad, para que no seamos uno de los tres ciegos, y podamos ver a quienes han llegado a nuestra tierra, como sujetos de derechos y obligaciones.

¡Las migraciones pueden ser movimientos rentables, el mestizaje siempre es enriquecedor!

Las ayudas para la adecuación funcional básica de viviendas

Un instrumento esencial para la mejora de la accesibilidad en el hogar

En 2020 iniciamos de oficio la queja 20/2501 ante la ausencia de Convocatoria para el ejercicio 2019, de ayudas para la adecuación funcional básica de viviendas. En su respuesta, la Secretaria General de Vivienda nos informó en los siguientes términos:



1. Nos ofrecían datos del número de resoluciones de subvención concedidas y el importe de las mismas, todo ello provincializado.
2. Sobre si se preveía que en el ejercicio 2020 se aprobara una **nueva convocatoria** y, de no ser así, que se nos remitieran los motivos, así como las **causas a las que se debiera el que no se realizara la convocatoria 2019**, se informaba que en noviembre de 2019 la Consejería acordó el inicio para la aprobación de la orden de convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, **para el ejercicio 2020**. A fecha del informe se ultimaba la tramitación para la próxima publicación en BOJA de la Convocatoria.
3. En el proyecto de orden se contempla una cuantía total máxima destinada a la convocatoria de **3.000.000,00 euros**, estando limitada, en todo caso, por las disponibilidades presupuestarias existentes.
4. La distribución del crédito entre las distintas provincias se realizaría teniendo en cuenta el peso poblacional de las provincias en el conjunto de la Comunidad Autónoma.
5. Por último sobre los motivos por los que en el ejercicio 2019 no se efectuara convocatoria, se nos decía que en dicho ejercicio se tramitó en las distintas Delegaciones Territoriales la convocatoria 2018, que dado el elevado número de solicitudes presentadas requirió máxima dedicación de los medios y recursos personales, teniendo en cuenta además, que en 2019, se realizaron simultáneamente otras dos importantes convocatorias de subvenciones en materia de rehabilitación residencial, de edificios y de viviendas, siendo tramitadas con los mismos recursos.

“Estas ayudas tienen un carácter eminentemente social y su finalidad es atender las necesidades específicas de las personas mayores de 65 años y personas con discapacidad en las familias que necesiten adaptaciones de sus viviendas habituales”

Transcurrido un tiempo más que prudencial desde las fechas anunciadas sin que la publicación de la esperada Convocatoria se hubiera efectuado, interesamos se nos comunicasen las causas así como la fecha aproximada.

03 Mejorar las normas

En contestación a lo solicitado se nos informó que si bien en noviembre de 2019, se inició el expediente administrativo para la publicación de la convocatoria 2020 del programa de adecuación funcional básica para el ejercicio 2020, requisitos de índole económico-financiero, habían hecho que no hubiera sido posible la anunciada publicación en BOJA.

La Secretaría General continuaba diciéndonos que con fecha 21 de noviembre de 2019, emitió la correspondiente memoria económica para solicitar a la Dirección General de Presupuestos el preceptivo informe económico-financiero en referencia al *"Proyecto de Orden por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, para el ejercicio 2020."*

La Dirección General de Presupuestos en respuesta a dicha solicitud había ido realizando varios **requerimientos** cada uno de los cuales habían ido siendo considerados y atendidos por la Secretaría General puntualmente, estando ultimados antes de finalizar el mes de mayo de 2020.

No obstante, el Decreto ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y sus consecuencias presupuestarias, afectó directamente a los créditos de esta convocatoria **imposibilitando continuar con su tramitación**, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio corriente, proponiéndose continuar con la tramitación del proyecto de convocatoria, por importe de 3.000.000,00 euros, con cargo a los créditos de la anualidad 2021.

Por otro lado, con fecha 3 de julio de 2020, **fue publicado** el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula **el Plan Vive en Andalucía**, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 que establece la continuidad de la vigencia de las bases reguladoras para la concesión de ayudas contenidas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en tanto en cuanto no sean derogadas expresamente, circunstancia que ha de ser recogida en el texto del proyecto de orden, vinculando esta convocatoria al mencionado Plan Vive.

El proyecto de orden pasaba a denominarse: *"Proyecto de Orden por la que se efectúa, mediante tramitación anticipada la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, para el ejercicio 2020"*.

Finalmente, pudimos conocer que **en fecha de 30 de diciembre de 2020, fue publicada la Orden** de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, **de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030**, con lo que dimos por concluidas nuestras actuaciones en esta queja de oficio.

